



Unidad para
las Víctimas

22 AGO. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 01907 DEL _____

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0628 de 05 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998 indica que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, y el artículo 19 ibídem determina, a su vez, que las entidades están en la obligación de organizar, anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, indica que en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que el parágrafo del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 establece los beneficiarios de los programas de educación no formal y formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 señala que para otorgar financiación de la educación formal dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 01907 DEL 22 AGO. 2025

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Que este incentivo no aplica para los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017, establece la creación de un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión MIPG.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL APOYO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1º. Objeto. Apoyar el financiamiento a la educación formal, técnica, tecnológica y educación para el trabajo de los servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1º. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018, se entenderá que el apoyo educativo para los hijos de los servidores públicos será para aquellos en edades hasta los 25 años o hijos mayores con discapacidad.

Parágrafo 2º. El servidor público solo podrá postularse para un (1) apoyo educativo, esto es, para el servidor público o para su hijo (a) hasta los 25 años o hijos mayores con discapacidad. En todo caso el comité Institucional de Gestión y Desempeño aprobará el monto a otorgar dependiendo de la disponibilidad presupuestal. Cuando el presupuesto apropiado no sea suficiente se dará prioridad al financiamiento de la educación formal los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, para acceder al apoyo educativo deberán cumplir con los siguientes requisitos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 01907 DEL 22 AGO. 2025

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

1. Ser servidor de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
2. En el caso de los funcionarios de carrera administrativa deben acreditar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad dentro del sistema de carrera administrativa.
3. En el caso de los funcionarios de libre nombramiento y remoción deben acreditar al menos un año de servicio continuo con la entidad.
4. Acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño anual u ordinaria, para los servidores de carrera administrativa; sobresaliente en los acuerdos de gestión, para los gerentes públicos o el instrumento que se aplique para la evaluación del desempeño laboral, para los empleos de libre nombramiento y remoción diferentes de gerencia pública.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
6. En ningún caso se otorgará el apoyo educativo para repetir niveles, períodos, semestres o año académico.
7. Entregar diligenciado y firmado el formato "Acuerdo de descuento".

ARTÍCULO 3º. Periodicidad. La convocatoria para la concesión de apoyos educativos se hará en el segundo semestre de cada año y abarcará los periodos académicos que comprendan los estudios adelantados en el periodo emprendido en el 01 de enero al 30 de diciembre.

ARTÍCULO 4º. Divulgación. La Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano realizará divulgación de la convocatoria a través de los medios internos de comunicación, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones, requisitos y consideraciones relevantes.

Parágrafo:

No se otorgarán apoyos educativos para años anteriores a la vigencia en que se realice la convocatoria.

CAPITULO II

APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Documentos soporte para estudiar la viabilidad de conceder apoyo educativo a los servidores públicos:

1. Oficio radicado ante el Grupo de Gestión del Talento Humano y suscrito por el funcionario(a), en la cual solicita apoyo educativo.
2. Certificación expedida por la institución educativa, en la que indique semestre y/o año del programa académico a cursar o que se esté cursando.
3. Recibo, orden pago de matrícula o el documento que haga sus veces en donde especifique el valor a cancelar.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

4. Cuando se trate de establecimientos educativos de otros países que ofrezcan programas de pregrado y posgrado a nivel virtual o semipresencial en Colombia, se deberá aportar documento que acredite el registro calificado por parte del Ministerio de educación Nacional.
5. Cuando se trate de establecimientos educativos de otros países que ofrezcan programas de pregrado y posgrado a nivel virtual sin presencia en Colombia, deberá allegarse certificación de matrícula, debidamente apostillada o legalizada según sea el caso.
6. Certificado de notas del periodo académico anterior, en el evento en que ya se estén adelantando estudios.
7. En caso de que se solicite consignar el valor del auxilio educativo directamente a la institución educativa se debe aportar los documentos para la creación del usuario en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:
 - Nombre de la Institución o establecimiento educativo al que se le realizará el giro de recursos, NIT y datos del representante legal
 - Certificación bancaria de la cuenta de la institución educativa
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
 - RUT
 - Demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Financiera - GGFC

Parágrafo 1º. La información suministrada por el servidor público debe ser completa, exacta y verídica, de comprobarse alguna irregularidad, el servidor público no podrá ser beneficiario de este estímulo durante un (1) año contado partir de la evidencia del hecho, y sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. No se otorgarán apoyos educativos para semestre o años anteriores a la vigencia en que se realice la convocatoria, ni para derechos de grado.

Parágrafo 3º. El servidor público deberá allegar en un término no mayor a un (1) mes, luego de finalizado el periodo académico, certificación expedida por la institución educativa en la que se indique la aprobación del semestre o año para el que fue otorgado el apoyo educativo.

ARTÍCULO 6º. MONTO DEL APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS: El comité Institucional de Gestión y Desempeño podrá aprobar para educación formal los siguientes montos:

1. Nivel técnico profesional y tecnológico: Hasta un (1) salario mínimo legal vigente.
2. Nivel profesional y Posgrado: Hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01907 **DEL** 22 AGO. 2025

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

En todo caso los valores a otorgar resultarán de la apropiación presupuestal existente y el número de postulados, mediante acta emitida para el efecto por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

CAPITULO III

APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS(AS) DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de apoyo educativo los hijos(as) de los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, hasta los 25 años, para programas de educación formal, técnica, tecnológica y educación para el trabajo, se excluyen los programas de lenguas extranjeras.

ARTICULO 8º. REQUISITOS. Para participar en las convocatorias los funcionarios (as) deberán presentar los siguientes documentos:

1. Ser hijo biológico o adoptivo legalmente reconocido de servidor de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
2. En el caso de los funcionarios de carrera administrativa deben acreditar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad dentro del sistema de carrera administrativa.
3. En el caso de los funcionarios de libre nombramiento y remoción deben acreditar al menos un año de servicio continuo con la entidad.
4. Acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño anual u ordinaria, para los servidores de carrera administrativa; sobresaliente en los acuerdos de gestión, para los gerentes públicos o el instrumento que se aplique para la evaluación del desempeño laboral, para los empleos de libre nombramiento y remoción diferentes de gerencia pública.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
6. Entregar diligenciado y firmado formato "Acuerdo de descuento".

ARTICULO 9º. Documentos soporte para estudiar la viabilidad de conceder apoyo educativo a los hijos(as) de los servidores públicos:

1. Oficio radicado ante el Grupo de Gestión del Talento Humano y suscrito por el funcionario(a), en la cual solicita apoyo educativo.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento o certificado de adopción, que solo será exigible una vez.
3. Copia de documento de identidad del hijo(a) beneficiario(a) del apoyo educativo, vigente que solo será exigible una vez, señalándose que en caso de actualizar el mismo deberá aportarse copia al Grupo de Gestión del Talento Humano por única vez.
4. Recibo u orden de pago de matrícula, certificado o constancia de los costos de matrícula, o el documento que haga sus veces; en donde se especifique el valor a cancelar por la totalidad del período académico, los conceptos del pago y el programa académico debidamente acreditado (cuando aplique). Solo se reconocerá el valor de los costos educativos correspondientes a matrícula.



Unidad para
las Víctimas

01907

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 22 AGO 2025

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

5. Certificado de notas o de aprobación del período académico anterior al que aplique, para el que debe tener un promedio mínimo de 3.5 sobre 5.0, o su escala equivalente, sí fuera el primer periodo académico a cursar deberá una vez culminado el mismo allegar certificación del periodo académico beneficiado debe tener un promedio mínimo de 3.5 sobre 5.0, o su escala
6. Certificación expedida por la institución educativa en la que se indique el periodo lectivo que está cursando el hijo(a)
7. En caso de consignar directamente a la institución educativa se debe aportar los documentos para la creación del usuario en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:
 - Nombre de la Institución o establecimiento educativo al que se le realizará el giro de recursos, NIT y datos del representante legal
 - Certificación bancaria de la cuenta de la institución educativa
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
 - RUT
 - Demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Financiera - GGFC

ARTÍCULO 10°. MONTO DEL APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS (AS) DE SERVIDORES PÚBLICOS: El comité Institucional de Gestión y Desempeño podrá aprobar para educación formal o educación para el trabajo los siguientes montos:

1. Nivel Prescolar y Primaria: Hasta un (1) salario mínimo legal vigente.
2. Nivel Secundaria básica y media: Hasta un (1) salario mínimo legal vigente.
3. Nivel profesional (pregrado, técnico, tecnólogo o educación para el trabajo: Hasta un (1) salario mínimo legales vigentes.

Parágrafo 1°. Se otorgará apoyo educativo para los niveles académicos de preescolar hasta pregrado.

Parágrafo 2°. No se otorgarán apoyos educativos para semestre o años anteriores a la vigencia en que se realice la convocatoria, ni para derechos de grado.

Parágrafo 3°. El servidor público deberá allegar en un término no mayor a un (1) mes, luego de finalizado el periodo académico, certificación expedida por la institución educativa en la que se indique la aprobación del semestre o año para el que fue otorgado el apoyo educativo, equivalente a un promedio mínimo de 3.5 sobre 5.0, o su escala equivalente.

Sí vencido el termino concedido para acreditar la terminación del periodo académico objeto del beneficio, no se demuestra con documento idóneo la aprobación del periodo académico, se efectuarán los descuentos por la nómina de empleados al funcionario en equivalencia al valor auxiliado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01907 DEL 22 AGO. 2025

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

CAPITULO IV

APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS(AS) CON DISCAPACIDAD O INVALIDEZ

ARTÍCULO 11°. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de apoyo educativo aun cuando superen los 25 años de edad los hijos(as) con condición de discapacidad o invalidez de los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 12°. REQUISITOS. Para participar en las convocatorias los funcionarios (as) deberán presentar los siguientes documentos:

1. Ser hijo de servidor de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.
2. En el caso de los funcionarios de carrera administrativa deben acreditar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad dentro del sistema de carrera administrativa.
3. En el caso de los funcionarios de libre nombramiento y remoción deben acreditar al menos un año de servicio continuo con la entidad.
4. Acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño anual u ordinaria, para los servidores de carrera administrativa; sobresaliente en los acuerdos de gestión, para los gerentes públicos o el instrumento que se aplique para la evaluación del desempeño laboral, para los empleos de libre nombramiento y remoción diferentes de gerencia pública.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 13°. Documentos soporte para estudiar la viabilidad de reconocimiento de apoyo educativo a los hijos en condición de discapacidad o invalidez de servidores públicos:

1. Oficio radicado ante el Grupo de Gestión del Talento Humano y suscrito por el funcionario(a), en la cual solicita apoyo educativo.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento o certificado de adopción, por una sola vez.
3. Copia de documento de identidad del hijo(a) beneficiario(a) del apoyo educativo, vigente que solo será exigible una vez, señalándose que en caso de actualizar el mismo deberá aportarse copia al Grupo de Gestión del Talento Humano por única vez.
4. Certificación de matrícula en una institución educativa legalmente reconocida.
5. Certificación de Discapacidad o Invalidez expedido por IPS autorizada, al tenor de lo dispuesto por la Resolución 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.
6. Constancia expedida por la persona jurídica o natural en la que se certifique el tipo de servicio o programa de atención regular o especial que se brinde o se preste al hijo(a) del servidor dicha certificación debe señalar el nombre completo del hijo(a) del funcionario(a), especificar el



Unidad para
las Víctimas

01907

22 AGO. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DEL** _____

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

valor y período comprendido. Este documento puede ser reemplazado por la orden de matrícula, siempre y cuando esté relacionada la información requerida en este ítem.

7. Acreditar la idoneidad profesional mediante tarjeta profesional, de la persona natural que preste el servicio para la atención de personas con limitaciones o capacidades excepcionales ya sea de orden físico, sensorial, psíquico, cognitivo o emocional.
8. Acreditar la idoneidad técnica de la persona jurídica que presta el servicio, mediante la copia de la licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, donde se autoriza la prestación de servicios o programas de atención o educación especial.
8. En caso de consignar directamente a la institución educativa se debe aportar los documentos para la creación del usuario en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:
 - Nombre de la Institución o establecimiento educativo al que se le realizará el giro de recursos, NIT y datos del representante legal
 - Certificación bancaria de la cuenta de la institución educativa
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
 - RUT
 - Demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Financiera - GGFC

Parágrafo. No se otorgarán apoyos educativos para años anteriores a la vigencia en que se realice la convocatoria.

ARTÍCULO 14º. MONTO DEL APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS(AS) CON DISCAPACIDAD O INVALIDEZ: El comité Institucional de Gestión y Desempeño podrá aprobar el siguiente monto:

1. Hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15º. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. El servidor público deberá reembolsar el cien (100%) de los recursos girados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, so pena de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. No allegar dentro del término establecido, la certificación expedida por la institución educativa en la que se indique la aprobación del semestre o año para el que fue otorgado el apoyo educativo.
2. No aprobación del semestre o año electivo para el que fue otorgado el apoyo educativo.



Unidad para
las Víctimas

01907

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 22 AGO. 2025

"Por la cual se dictan orientaciones para otorgar apoyo educativo a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se deroga la Resolución 03540 de 2019"

3. Cuando la certificación allegada corresponda a un programa o institución educativa diferente al que se postuló el servidor público o su beneficiario.

PARÁGRAFO. En caso de determinarse la devolución de los recursos el Grupo de Gestión de Talento Humano, con fundamento en la autorización previa de descuento suscrita por el funcionario, efectuará los descuentos en tres cuotas iguales de la nómina de empleados, hasta el reintegro total de la suma otorgada.

ARTÍCULO 16º. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, y deroga la resolución 03540 de 12 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 AGO. 2025

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
Director General

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Perez – Secretario General.
Revisó: Carmen Lucia Duque Muñoz – Dirección General.
Revisó: Jesús Miguel García – Dirección General.
V.B.: Claudia Del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Diana Alexandra Guzmán Castillo – Grupo de Gestión del Talento Humano.
Proyectó: Andrea del Pilar Oviedo Mendoza- Grupo de Gestión de Talento Humano.